

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** Establécese un régimen de regularización y consolidación de deuda vencida, correspondientes a Tasas, Derechos Municipales, Contribución de Mejoras e Impuesto a los automotores descentralizados.

**ARTICULO 2º:** El Departamento Ejecutivo determinará mediante decreto los periodos a regularizar y el plazo durante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán acogerse voluntariamente a los distintos planes de pago que establece el presente Régimen de regularización de deuda.

**ARTICULO 3º:** Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza aquellos contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Suscribir solicitud de adhesión y convenio de pago que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.
- b) Reconocer la deuda que se les reclama.
- c) Conocer y aceptar que la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas producirá la caducidad automática del plan de facilidades de pago otorgado por el Municipio, facultando al Departamento Ejecutivo a exigir el pago de las tasas y derechos adeudados, por la vía de apremio.
- d) Acreditar en caso de corresponder, el pago de las costas y gastos causídicos extendido por el apoderado municipal o estudio jurídico externo según corresponda. Los honorarios, previo acuerdo con el profesional interviniente, podrán ser abonados hasta en seis (6) cuotas a excepción de la Tasa de Justicia y gastos previsionales que tendrán que ser abonados al contado.

**ARTICULO 4º:** La consolidación de la deuda establece la condonación de intereses, multas y recargos devengados a la fecha de acogimiento, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Artículo 5º. Esta condonación se halla sujeta a la condición resolutive del cumplimiento total del plan de pago convenido.

**ARTICULO 5º:** Las deudas consolidadas podrán ser canceladas en la forma siguiente:

- a) Pago total al contado, condonación 70%
- b) Pago en tres (3) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 60%
- c) Pago total en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 50%
- d) Pago total en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 40%
- e) Pago total en dieciocho (18) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 30%
- f) Pago total en veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 20%
- g) Pago total en treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 10%

- h) Pago total en cuarenta y ocho (48) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 5%
- i) Pago total en sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas, sin intereses financieros, condonación: 50% (opción exclusiva para jubilados o pensionados con haber mínimo)

**ARTICULO 6º:** Podrán ejercer la opción del inciso i) del artículo 5º aquellos contribuyentes jubilados, que posean una única propiedad (no rural) y con haber jubilatorio mínimo, hecho que deberán demostrar con fotocopia del último recibo de haberes y D.N.I.

**ARTICULO 7º:** El monto mínimo de las cuotas por las Contribuciones, Tasas y Derechos Municipales se establece en pesos veinte (\$ 20) a excepción del plan especial para jubilados o pensionados que no se establece mínimo alguno.

**ARTICULO 8º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo con posterioridad al vencimiento que este mismo establezca según el Artículo 2º, a modificar los porcentajes de multas y recargos a condonar, por los periodos que considere pertinente prorrogar.

**ARTICULO 9º:** En el supuesto de caducidad del plan, la suma efectivamente abonada será imputada a la deuda de origen con más los recargos, intereses y multas liquidadas de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente.

**ARTICULO 10º:** Independientemente del plan general de acogimiento previsto en el Artículo 5º de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo –en razón del monto y tiempo de la deuda o calificación del contribuyente- podrá intimar en forma fehaciente para que en el plazo que éste disponga, los mencionados deudores adhieran a alguno de los planes de pago, bajo apercibimiento de iniciar acciones o continuar según el caso, las acciones judiciales de apremio en forma inmediata.

**ARTICULO 11º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente régimen de regularización y consolidación de deuda vencida.

**ARTICULO 12º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PÉREZ A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

Firmada: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD. Silvina A. Millán. Secretaria HCD.

Registrada bajo el n° 1825 con fecha 06/09/2010.-